

LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD: REINICIA TU VIDA SIN DEUDAS





ÍNDICE

- ¿A QUÉ LLAMAMOS “SEGUNDA OPORTUNIDAD”?
- ¿QUÉ PERSONAS PUEDEN ACUDIR AL MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD?
- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL DEUDOR PARA PODER ACCEDER A LA EXONERACIÓN.
- EXCEPCIONES A LA BUENA FE.
- CRÉDITOS EXONERABLES.
- CRÉDITOS NO EXONERABLES.
- ESPECIAL REFERENCIA AL CRÉDITO PÚBLICO.
- MODALIDADES DE EXONERACIÓN.
- POSIBILIDAD DE EXONERACIÓN DE DEUDAS SIN LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PATRIMONIO DEL DEUDOR, CON PLAN DE PAGOS, PERMITIENDO QUE ÉSTE CONSERVE SU VIVIENDA HABITUAL Y SUS ACTIVOS EMPRESARIALES.
- EFECTOS DE LA EXONERACIÓN.

¿A QUÉ LLAMAMOS “SEGUNDA OPORTUNIDAD”?

Es un instrumento jurídico que permite liberarse de las deudas, con determinadas excepciones.

Regulación:

- Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.
- Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre acuerdos marcos de reestructuración preventiva y exoneración de deudas.
- Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal.

¿QUÉ PERSONAS PUEDEN ACUDIR AL MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD?

La persona natural, sea o no empresario, siempre que sea un deudor de buena fe.

- Personas físicas:

Natural: una persona que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

Empresario: persona que, por sí, o por medio de delegados (caso de menores o incapacitados), ejercita y desarrolla en nombre propio una actividad en el mercado constitutiva de empresa, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos nacidos de esa actividad.

- No pueden acudir a este mecanismo las personas jurídicas:

Entidades de interés público (corporaciones, fundaciones, asociaciones).

Entidades de interés particular (asociaciones civiles y organizaciones mercantiles o industriales).

REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL DEUDOR PARA PODER ACCEDER A LA EXONERACIÓN:

- Situación de insolvencia:

Actual: el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.

Inminente: el deudor que prevea que, dentro de los tres meses siguientes, no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

- Buena fe del deudor.

EXCEPCIONES A LA BUENA FE:

- Condena por Sentencia firme, en los 10 años anteriores a la solicitud de exoneración (*por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores*), siempre que la pena máxima señalada para el delito sea igual o superior a tres años, salvo que se hubiesen satisfecho las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito.
- Cuando en los 10 años anteriores hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de Seguridad Social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que se hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.
- Cuando el concurso hay sido declarado culpable, salvo que se el motivo fuera exclusivamente por haber incumplido el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso.
- Cuando, en los 10 años anteriores, haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación de un tercero calificado como culpable, salvo que hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.
- Cuando haya incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del Juez del concurso y de la Administración Concursal.
- Cuando el deudor haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente.

CRÉDITOS EXONERABLES

Todas las deudas concursales y
contra la masa, con excepciones.

CRÉDITOS NO EXONERABLES

1. Deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.
2. Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito
3. Las deudas por alimentos.
4. Las deudas por salarios correspondientes a los últimos 60 días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso (con limitación de cuantía), así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, salvo que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.
5. Deudas por multas en procesos penales y sanciones administrativas muy graves.
6. Deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.
7. Deudas con garantía real.

ESPECIAL REFERENCIA AL CRÉDITO PÚBLICO

¿Qué se entiende por crédito público?

Exonerable sólo la primera vez, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como deudas por créditos en Seguridad Social.

Importe exonerable: hasta 10.000 € (para los primeros 5.000 € de deuda la exoneración será íntegra y, a partir de esa cifra, la exoneración alcanzará el 50% de la deuda hasta el máximo de 10.000 €).

Auto del TJUE de 28/04/2025, interpretado por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante, en Auto de fecha 14/05/2025.

MODALIDADES DE EXONERACIÓN:

1) Con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa.

Plan de pagos:

Debe garantizar el pago de una parte de los créditos que habrían de satisfacerse en la liquidación concursal.

Debe incluir la realización y aplicación al pago de la deuda exonerable, de la no exonerable o de las nuevas obligaciones del deudor, TODOS los activos que no resulten necesarios para la actividad empresarial o profesional del deudor o de su vivienda habitual.

Deben estar de acuerdo los acreedores que representen más del 80% de la deuda exonerable.

Debe destinarse todas las rentas y recursos previsibles del deudor que excedan del mínimo legalmente inembargable (SMI) durante el plan de pagos.

Puede durar entre 3 y 5 años (este plazo en casos excepcionales).

No hay límite para las quitas.

2) Con liquidación de la masa activa.

Modalidades intercambiables.

Se pueden solicitar sucesivas exoneraciones del pasivo insatisfecho:

Después de 2 AÑOS desde la exoneración definitiva mediante plan de pagos.

Tras 5 AÑOS desde que se hubiera concedido una exoneración con liquidación de la masa activa.

POSIBILIDAD DE EXONERACIÓN DE DEUDAS SIN LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PATRIMONIO DEL DEUDOR, CON PLAN DE PAGOS, PERMITIENDO QUE ÉSTE CONSERVE SU VIVIENDA HABITUAL Y SUS ACTIVOS EMPRESARIALES:

Vivienda habitual: según la legislación tributaria, es aquella en la que se ha residido durante más de tres años.

Activos empresariales necesarios para la continuidad de la actividad empresarial.

EFFECTOS DE LA EXONERACIÓN:

Extinción de las deudas.

Si estás casado y el concurso sólo lo pide uno de los esposos, el otro no se verá liberado.

Tampoco se liberan los fiadores y avalistas.

Especial mención a los procedimientos judiciales (en curso o futuros).

¿Te ha gustado la formación?

Déjanos una reseña en Google.

Ayúdanos a que más personas conozcan nuestras actividades gratuitas.

Puedes escribir tu reseña **escaneando este QR:** ➡

Tan solo te llevará 1 minuto.

¡Gracias!



¡GRACIAS!

